

NOTA INFORMATIVA

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/02/21/pdfs/BOE-A-2023-4513.pdf>

NOTA INFORMATIVA

LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. (BOE Nº44, DE 21 DE FEBRERO DE 2023.)

- **OBJETO.**

La finalidad de esta norma es la de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

Esta Ley supone la trasposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 23 de octubre de 2019, Directiva de WHISTLEBLOWING, por la que se regula el derecho de protección a las personas que informen o comuniquen (no se utiliza el término denuncia) sobre hechos contrarios a la ley cometidos por las empresas o las entidades públicas.

- **SISTEMA INTERNO DE INFORMACION**

El Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

La norma amplía el amparo y abre los sistemas de información a quienes adviertan de vulneraciones no solo del **Derecho de la Unión Europea**, sino **también del resto del ordenamiento jurídico** que afecten directamente al interés general, entendiéndose que este está comprometido en todo caso si la vulneración investigada afecta a la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.

Todo canal interno de información de que disponga una entidad para posibilitar la presentación de información respecto de las infracciones estará integrado dentro del Sistema interno de información.

El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el competente para la designación de la persona física u órgano colegiado **“Responsable del Sistema”**, y de su destitución o cese, que deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, cuyo nombramiento debe ser comunicado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante. También el órgano de administración o gobierno aprobará el procedimiento de gestión de informaciones y el Responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente.

La configuración de los sistemas internos deberá satisfacer ciertas exigencias, entre las que destacan las siguientes: su uso asequible, las garantías de confidencialidad, las prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante.

- **ENTIDADES OBLIGADAS DEL SECTOR PRIVADO**

- ✓ Las personas físicas o jurídicas del sector privado que tengan contratados 50 o más trabajadores.
- ✓ Las personas jurídicas del sector privado que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo...
- ✓ **Los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las fundaciones creadas por unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos**

- **CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN. AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE (A.A.I.)**

La Ley prevé también la Comunicación de las posibles infracciones a través del canal externo de información de la **Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.** o a través de las autoridades u órganos autonómicos ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno. Se opta por una Autoridad de nueva creación, adscrita al Ministerio de Justicia: la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.).

Su canal es el «canal externo de comunicaciones» ante el cual toda persona física puede informar (o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes) de la comisión de «cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno».

La Ley regula el procedimiento administrativo de recepción de las informaciones por dicho canal externo, con los datos que necesariamente debe contener su registro (fecha, código de identificación, actuaciones desarrolladas, medidas adoptadas y fecha de cierre), el trámite de admisión y las opciones posibles; la instrucción y la terminación y eventual publicación de las actuaciones, así como los derechos y garantías del informante ante la Autoridad Independiente indicada (o autoridades u órganos autonómicos correspondientes).

Las Comunidades Autónomas pueden crear también sus correspondientes canales externos y organismos responsables de los mismos o suscribir convenios para que sea la Autoridad Independiente de Protección del Informante quien actúe como canal externo de informaciones en sus territorios.

- **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.**

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
 - b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
 - c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
 - d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
 - e) El delegado de protección de datos. La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., y las autoridades independientes que en su caso se constituyan, deberán nombrar un delegado de protección de datos.
- **ASPECTOS COMUNES PARA CANALES INTERNOS Y EXTERNOS: EL REGISTRO DE INFORMACIONES**

Además de los requisitos generales de la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible que deben proporcionar, destaca la regulación del registro de informaciones, que se configura como un libro-registro de las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar. No será público y únicamente se podrá acceder a él a petición razonada de la Autoridad judicial competente y los datos personales que pueda contener sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado, en ningún caso superior a 10 años.

- **MEDIDAS DE PROTECCION A INFORMANTES Y PERSONAS AFECTADAS.**

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley, b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento

- **SANCIONES**

La comisión de infracciones previstas en esta ley llevará aparejada la imposición de las siguientes multas:

- a) Si son personas físicas las responsables de las infracciones, serán multadas con una cuantía de 1.001 hasta 10.000 euros por la comisión de infracciones leves; de 10.001 hasta 30.000 euros por la comisión de infracciones graves y de 30.001 hasta 300.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Si son personas jurídicas serán multadas con una cuantía hasta 100.000 euros en caso de infracciones leves, entre 100.001 y 600.000 euros en caso de infracciones graves y entre 600.001 y 1.000.000 de euros en caso de infracciones muy graves

- **ENTRADA EN VIGOR**

La Ley entra en vigor el día 13 de marzo de 2023. Las entidades obligadas a contar con un sistema interno de informaciones deberán implantarlo en el plazo máximo de **3 meses**, a partir de la entrada en vigor de la Ley. **Se exceptúan las entidades jurídicas del sector privado con menos de 250 personas trabajadoras, y municipios de menos de 10.000 habitantes, para las que se ampliará el plazo hasta el 1 de diciembre de 2023.**